

CG 31/2006

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS ENCAUSADO A JUICIO ELECTORAL, DENTRO DEL TOCA 96/2006, DICTADA POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESPECTO DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, CON RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005.

## ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó en materia electoral, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- **2.-** En concordancia con la reforma constitucional, mediante decreto número sesenta y cuatro, publicado en veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **3.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid, Vocales: 1) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **4.-** Con fecha seis de enero de dos mil seis, el Dip. C. P. Ángel Luciano Santacruz Carro, con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el cual notificó a este órgano electoral, la modificación a los Estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, aprobada en el Congreso Estatal Ordinario de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, anexando el Instrumento Público Notarial número 62809, volumen 719, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, expedido por el Titular de la Notaria Pública número 1 de la Demarcación de Zaragoza, Tlaxcala.
- **5.-** Con fecha trece de enero de dos mil seis, el Lic. Jorge Antonio Montiel Márquez, con el carácter de Representante Suplente del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó escrito ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante

el cual solicitó a este órgano electoral resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones hechas a los estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala aprobada en el Congreso Estatal Ordinario.

- **6.-** Con fecha diecisiete de enero de dos mil seis, el C.P. Ángel Luciano Santacruz Carro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el cual, remitió el Instrumento Público Notarial número 62809, volumen 719, de fecha veintiuno de diciembre de 2005, expedido por el Titular de la Notaria Pública número 1 de la Demarcación de Zaragoza, Tlaxcala, a efecto de sustituir la primera hoja del Instrumento Público Notarial descrito en el punto 4 que antecede.
- **7.-** Con fecha dieciocho de enero de dos mil seis, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Presidencia de este Organismo Electoral, la documentación citada en los puntos 4, 5 y 6 que anteceden, para realizar su análisis y revisión.
- **8.-** En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha treinta de mayo de dos mil seis, por unanimidad de votos, se acordó retirar el asunto del orden del día para proceder a un análisis más exhaustivo del mismo, a efecto de no vulnerar los derechos de los interesados.
- **9.-** Con fecha veinte de junio del año en curso, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral de Tlaxcala, el dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso; y
- **10.-** Mediante acuerdo CG 15/2006, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil seis, fue aprobado el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto a la modificación a los estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco.
- **11.-** Mediante escrito de fecha veintisiete de junio de 2006, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, a las once horas con diecisiete minutos de la fecha en cita, el C. Aurelio León Calderón, promovió Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo CG 15/2006.
- 12.- Por oficio número SEA-II-P.-351/2006 de fecha once de julio de 2006, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, notificó el auto de fecha cinco de julio de 2006 relativo al toca electoral número 96/2006, mediante el cual se ordeno tener al Presidente Interino y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitiendo el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, declarándose competente la autoridad jurisdiccional para conocer el medio de impugnación planteado, reconociendo la legitimación y personería del promovente, admitiéndose a tramite el juicio interpuesto, se admitieron y desahogaron las pruebas que su propia y especial naturaleza lo ameritaron.
- **13.-** Por oficio número SEA-II-P.577/2006 de fecha veintisiete de noviembre de 2006, recibido ante la oficialía de partes de este órgano electoral a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho del mismo mes y año, la Sala Electoral Administrativa del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, notificó la correspondiente resolución, declarando la procedencia del Juicio Electoral citado, en contra de la resolución CG 15/2006, de fecha veintiuno de junio de dos mil seis, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, determinando la revocación de la resolución de mérito, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, que proceda a emitir otra atendiendo a la parte final del considerando sexto de la citada resolución, debiendo informar a la autoridad judicial del cumplimiento de la sentencia dentro de setenta y dos horas contadas a partir de que sea notificada la resolución de merito, por lo que se procede en términos del presente acuerdo a dar cumplimiento conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- **I.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia.
- **II.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 175 fracciones I, XXII y LIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, así como resolver los casos no previstos por la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.
- **III.-** Que el artículo 57 fracción XIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que son obligaciones de los partidos políticos notificar por escrito al Instituto Electoral de Tlaxcala cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación o, en su caso, a la publicación de la resolución emitida por el órgano federal electoral, tratándose de partidos políticos nacionales.
- **IV.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150, 183 fracción I y 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, es un órgano de vigilancia del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual en los asuntos de su competencia puede emitir informe, dictamen, proyecto de acuerdo o resolución, mismos que serán sometidos al Consejo General para su aprobación correspondiente.
- **V.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción I y 175 fracciones I, XXII, LI y LIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- **VI.-** Que los artículos 56 y 57de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, disponen lo relativo al cumplimiento de las resoluciones de la

Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que en el presente caso, los puntos resolutivos de la sentencia que se cumplimenta, son del tenor siguiente:

"PRIMERO. Ha sido procedente el Juicio Electoral hecho valer por Aurelio León "Calderón, en contra de la resolución número CG 15/2006, del Consejo General del "Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la "Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto "de la modificación de los estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala de "fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco."

"SEGUNDO. Se revoca la resolución CG 15/2006, del Consejo General del Instituto "Electoral de Tlaxcala, por el que se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de "Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de la "modificación de los estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala de fecha "veintiuno de diciembre de dos mil cinco, y se ordena al Consejo General del Instituto "Electoral de Tlaxcala, proceda a emitir otra atendiendo a la parte final del "considerando sexto de esta resolución, debiendo informar a esta autoridad judicial del "cumplimiento de esta sentencia dentro del término de setenta y dos horas, contadas a "partir de que sea notificada la presente resolución.

**VII.-** Ahora bien, a efecto de cumplir con lo ordenado en el segundo punto resolutivo y en términos de la parte final del considerando sexto, lo procedente es realizar el análisis correspondiente al agravio esgrimido por el actor, marcado con el inciso b) el cual se observa textualmente en la foja número 13 de la ejecutoria a la que se da cumplimiento, mismo que literalmente se transcribe:

"b) La responsable de iqual forma omitió estudiar que el instrumento Notarial que fue "presentado el "día 6 de enero del presente año ante el Instituto Electoral, (que se "anexa como número 3 romano) "corresponde a un documento público y pasado ante "la fe de un Notario, y que por ende no puede "reponerse o subsanarse una parte de "éste tal y como lo ordena el artículo 91 de la Ley del "Notariado para el Estado de "Tlaxcala, es decir, que el Notario Público esta obligado a extender un "nuevo "instrumento notarial y a anular el instrumento anterior se observa a todas luces que el "Notario Público de la Demarcación de Zaragoza, al emitir un Testimonio Notarial con "datos "diferentes en cuanto a número de delegados asistentes y hora de inicio, pero "con mismo número "de escritura, volumen y fecha, (documento que se anexa como "número 4 romano) omitió la "prohibición contenida en el artículo 91 antes "mencionado, por consecuencia no encontramos ante "un Instrumento Notarial nulo tal "como lo exige el artículo multicitado. Y como consecuencia la "responsable en sus "conclusiones no debían solamente solicitar que se subsanen las deficiencias "de los "estatutos sino que, debía haber ordenado no tener por aprobados y exhibidos los "Estatutos "del Partido Centro Democrático de Tlaxcala de fecha 21 de diciembre de "dos mil cinco"

**VIII.-** Del análisis efectuado por la Autoridad Electoral Administrativa al agravio que expreso el recurrente, esta considero que dicho agravio resulta fundado, el cual se observa textualmente a fojas 25, 26 y 27 que establece lo siguiente:

"Respecto al agravio esgrimido por el actor, marcado con el inciso b), resulta fundado, lo "anterior, en razón de que tal y como quedó asentado en el estudio del concepto de violación "que antecede, con fecha diecisiete de enero de dos mil seis, el Presidente del Comité Directivo "Estatal del Partido del Centro Democrático, presentó un escrito sin número, mediante el cual "anexa el original y copia simple del Instrumento Notarial

número 62809, volumen 719, "expedido por el Notario Público Número uno, de Zaragoza, Tlaxcala, a efecto se sustituir la "primera hoja del mismo, cabe destacar que la autoridad responsable, manifiesta en su informe "que la sustitución de la documental pública sí fue observada dentro del dictamen que emitió la "Comisión de Prerrogativas Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto "Electoral de Tlaxcala, en consecuencia, la misma le dio validez a un instrumento público "notarial que contenía datos distintos, al tomar en consideración dicho testimonio, violando lo "dispuesto por los artículos 10, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y "Soberano', y 2, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de "Tlaxcala, puesto que la autoridad administrativa debe de garantizar que todos sus actos y "resoluciones se ajusten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad, y "certeza, es decir, con apego a los principios rectores que rigen el derecho electoral, y en el "presente asunto la autoridad responsable, violó los mismos al concederle valor probatorio "pleno a un instrumento público notarial, que fue exhibido por una de las partes, en este caso "por el Presidente del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, en el que se describen "hechos distintos, tal y como consta en las fojas cincuenta y uno reverso, y sesenta y tres "reverso, del toca en que se actúa, puesto que se modificó el número de delegados que "asistieron al Congreso Estatal Ordinario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, es "decir, el mismo Testimonio Notarial número 62809, volumen 719, expedido por el Notario "Público Numero uno, de Zaragoza, Tlaxcala, contiene datos distintos que sucedieron respecto "del mismo evento, en igual fecha, en el mismo lugar, y levantada por el mismo fedatario, por "tanto, dicha documental carece de valor probatorio, y generan incertidumbre respecto de lo "que realmente aconteció en dicha evento, luego entonces. la autoridad responsable no debió "de haber tomado en consideración dicho testimonio. Sirve de apoyo a lo antes expuesto, lo "sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial Federal, en la tesis de "Jurisprudencia y Tesis Relevante 1997-2005, misma que establece:

"ACTA NOTARIAL. VARIOS TESTIMONIOS DISCREPANTES SOBRE LA MISMA, "CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA.- De acuerdo a las reglas de la lógica, la sana "crítica y la experiencia, a las que debe sujetarse el órgano resolutor para valorar las "pruebas que obran en autos, atento a lo que dispone el artículo 16 de la Ley General del "Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando en un acta notarial se "consignan hechos sucedidos en determinado evento, se tiene la certeza de que los "mismos ocurrieron de la forma en que quedarán asentados en ese documento, pues "precisamente el notario público que la expide tiene la facultad de autentificar "los hechos "ahí descritos; pero, si en dos o más actas notariales exhibidas por alguna de las partes "en un juicio determinado, se describen hechos ,distintos, que sucedieron respecto del "mismo evento, en igual fecha, en el mismo lugar y levantadas por el mismo fedatario, "resulta evidente que, como en el mismo ámbito espacial no pueden converger "circunstancias distintas respecto del mismo evento, entonces, no hay certeza alguna de lo consignado en cualquiera de estas actas notariales, al existir discordancia en los "hechos narrados en éstas. En consecuencia, ni siquiera se les puede conceder valor "probatorio alguno a tales documentos, pues generan incertidumbre respecto de lo que "realmente aconteció en el evento para el cual fueron levantadas."

"Aunado a lo anterior, el Notario Público, no observó lo que establece el artículo 91, de la Ley "del Notariado para el Estado de Tlaxcala, mismo que a la letra dice:

"ARTICULO 91.- Se prohíbe a los Notarios revocar rescindir o modificar el contenido de "un instrumento notarial por simple razón o comparecencia puesta al margen del mismo, "aunque sean suscritas por los interesados. En estos casos deberá extenderse un nuevo "instrumento y anularse el anterior, salvo disposición expresa de la Ley".

- **IX.-** Por lo que respecta al agravio que la autoridad electoral administrativa declaro fundado, es de considerarse lo siguiente:
- a).- Que con fecha seis de enero de dos mil seis, el Dip. C. P. Ángel Luciano Santacruz Carro, con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el cual notificó a este órgano electoral, la modificación a los Estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, aprobada en el Congreso Estatal Ordinario de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, anexando el Instrumento Público Notarial número 62809, volumen 719, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, expedido por el Titular de la Notaria Pública número 1 de la Demarcación de Zaragoza, Tlaxcala.
- b).- Que con fecha diecisiete de enero de dos mil seis, el C.P. Ángel Luciano Santacruz Carro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el cual, remitió el Instrumento Público Notarial número 62809, volumen 719, de fecha veintiuno de diciembre de 2005, expedido por el Titular de la Notaria Pública número 1 de la Demarcación de Zaragoza, Tlaxcala, a efecto de sustituir la primera hoja del Instrumento Público Notarial descrito en el inciso que antecede en la parte correspondiente, al número de delegados asistentes al Congreso Estatal Ordinario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala.

Por lo que del análisis de ambas documentales se desprende que: en el primer testimonio presentado relativo al instrumento notarial número 62809, volumen 719, expedido por el Notario Público Número uno, "de Zaragoza, Tlaxcala, consta: "que siendo las once horas de día veintiuno de diciembre de "dos mil cinco, en el domicilio ubicado en la avenida camino real número 27, de la población de "Ixtulco municipio de Tlaxcala, encontrándose presentes los seiscientos cuarenta delegados al "Congreso Estatal Ordinario del Partido del Centro Democrático..." y en el segundo testimonio presentado relativo al testimonio notarial número 62809, volumen 719, expedido por el "Notario Público Número uno, de Zaragoza, Tlaxcala, consta: "que siendo las doce horas del "día veintiuno de diciembre de dos mil cinco, en el domicilio ubicado en la avenida camino real "número 27, de la población de Ixtulco municipio de Tlaxcala, encontrándose presentes los "trescientos ochenta y seis delegados al Congreso Estatal Ordinario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, en el que se aprobaron los estatutos del mismo instituto político.

En consecuencia, de la documental mediante la cual, se modifica el contenido del Instrumento público, objeto del presente estudio, se aprecian hechos distintos, que sucedieron respecto del mismo evento, en igual fecha, en el mismo lugar, y que fue levantada por el mismo fedatario, circunstancia que en efecto genera incertidumbre jurídica, respecto de lo que realmente aconteció en dicho evento, no es de aprobarse el dictamen en estudio y esta autoridad electoral, en términos de las atribuciones que le confiere la fracción LI del artículo 175 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, procederá a realizar la investigación correspondiente para determinar si efectivamente existe violación a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y en consecuencia considerar la validez o invalidez de las documentales públicas descritas en los incisos del presente considerando y en su caso emitir el dictamen correspondiente.

Por lo tanto, al no existir constancia o certificación del fedatario público, en el que hiciera constar la existencia de algún error de impresión referente al número de delegados y a la hora en que se llevo a cabo el Congreso Ordinario para la modificación de los estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, y con el fin de dar cabal cumplimiento a los principios que rigen el derecho electoral y de no vulnerar los derechos político electorales de la militancia de dicho partido político, lo procedente es, remitir a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, el dictamen que fue aprobado mediante acuerdo CG 15/2006 de fecha veintiuno de junio de dos mil seis, a efecto de que proceda a practicar las diligencias de investigación que correspondan y en la oportunidad, efectuar el análisis correspondiente emitiendo el respectivo dictamen para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se ordena remitir el correspondiente acuerdo a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para el efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el considerando octavo, y en lo subsecuente proceda a formular el dictamen correspondiente y sea sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se tiene por notificado en este acto al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, a través de su representante, si éste se encuentra presente en la sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

**TERCERO.-** Comuníquese en forma inmediata el presente acuerdo a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala para que surta sus efectos legales dentro del Juicio Electoral número 96/2006 para su superior conocimiento.

**CUARTO.-** Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en un diario de mayor circulación y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil seis, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Enrique Zempoalteca Mejía Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala